



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JUNIO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
RÍO BLACO, DEPARTAMENTO  
DE MATAGALPA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1819-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-085-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, y ex servidores públicos, relacionados con el alcance de la referida auditoría, señores: **Matha Azucena Bucardo Polanco**, alcaldesa; **José Alberto Montoya Soza**, vicealcalde; **Isaura Mayerli González Arroliga**, secretaria del Consejo; **Marco Antonio Larios Hernández**, gerente municipal; **Edwin Ubaldo Arguello González**, asesor legal; **Jorge Eliezer Escoto Arroliga**, responsable de Recursos Humanos; **Milena Lineth Norori Rodríguez**, directora financiera; **Wisthon Stevens Rocha Pineda**, director de servicios municipales; **Margarita Reyes Matamoros**, contadora; **Uriel Omar Sobalvaro Gutiérrez**, director de proyecto; **Antonio Miguel Montoya Montenegro**, responsable de adquisiciones; **Lenin Salazar Larios**, técnico de proyecto; **Absalón Antonio Meza Díaz**, responsable de gestión y riesgo/medio ambiente; **Reynaldo José Díaz Orozco**, responsable de Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **María Arnulfa Urbina Treminio**, responsable de administración tributaria; **Efraín del Rosario Treminio Bucardo**, responsable de catastro; **Amy Margelia Treminio Bucardo**, responsable de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servicios generales; **Lesbia López González**, responsable de presupuesto; **Ana Bell Treminio Vega**, cajera; **Cristhiam María Martha Osabás Callejas**, ex responsable de Recursos Humanos; **Lester Omar Ramírez Arauz**, técnico de proyecto; **Jenifer Indira Ortega Florian**, ex cajera y responsable de la Escuela de Oficio; **William Antonio Ballestero Espinoza**, responsable de Registro Civil y **Estela García Salgado**, responsable de Turismo, todos de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores, y ex servidores públicos relacionados con las operaciones de la municipalidad auditada. En fecha once de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los auditados, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **A) Informe de cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) En lo que respecta a la Información Financiera Complementaria**: Fue presentada en el informe de cierre de ingresos y está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **C) En relación al Control Interno**: Se determinaron hallazgos consisten en: 1) Falta de ajuste a los controles internos de los sistemas de administración en correspondencia con las Normas Técnica de Control Interno-NTCI2015, emitidas por la Contraloría General de la República. 2) Estructura organizacional de la municipalidad desactualizada. 3) Incumplimiento del rol de vacaciones, para los servidores públicos municipales principales. 4) Nóminas de salarios sin firma de los servidores públicos municipales principales y falta de emisión de colillas de pago de salarios. 5) Los comprobantes de pago por compras de materiales y suministros para los proyectos de inversión, no se amparan con las notas de entrada y salida de bodega de los materiales y suministros adquiridos. 6) Reembolso del fondo de caja chica de febrero del año dos mil diecinueve, amparados con documentos de transacciones del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. 7) No se lleva el control del consumo de combustible de la flota vehicular. 8) Activos fijos adquiridos en el año dos mil



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

diecinueve, sin códigos de identificación y sin asignación escrita a los usuarios y 9) Expedientes individuales de los servidores públicos municipales con información incompleta; **D)** Respecto al seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, la municipalidad auditada de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-02-072-18, de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, aprobado mediante RIA-CGR-973-18 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia RIA-CGR-493-18 ha cumplido con la implementación de dos (02) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%)..

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable a este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-085-2020**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **alcaldía municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior